



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 20 OCT 2022

VISTOS:

El Expediente N° 2347-2021-A; Resolución de Órgano Instructor N° 01-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 181-2022-OI-PAD-MPC de fecha 15 de setiembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**
 - Documento Nacional de Identidad N° : 26717112
 - Cargo por el que se investiga : Trabajador.
 - Área/Dependencia : Sub Gerente Participación Social.
 - Periodo Laboral : Desde el 01 de octubre de 2018 hasta la actualidad.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728/indeterminado
 - Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Informe N° 003-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02), de fecha 14 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Jaime Many Sangay – Control de asistencia de personal, informó al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre los hechos acontecidos el día miércoles 13 de enero de 2021 en horas 12:23 en el local del almacén del vaso de leche.

Acta de Constatación Laboral (Fs. 18), de fecha 13 de enero de 2021, la misma que se llevó a cabo 12:40 horas. En el cual se detalla: “personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGRRHH, se apersonó a la Oficina de la Subgerencia de Participación Social – Programa Vaso de Leche para verificar la permanencia del personal en su lugar de trabajo”, encontrando al servidor RAMOS MINCHAN ANDRES, condición laboral Nominado, trabajador de la subgerencia de participación social y a JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO, condición laboral indeterminado, trabajador de la subgerencia de participación social; servidores que luego de someterse a la prueba de alcoholemia realizada por personal de control de permanencia de la UPyDP-OGRRHH, dieron como resultado positivo. Determinando que dichos servidores ingresaron a laborar a su centro de trabajo, con presencia de alcohol en la sangre, procediéndose al traslado de los servidores antes mencionados hasta la sanidad de la PNP, para que se practique el respectivo dosaje etílico, terminando dicha diligencia siendo las 15:10 horas”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC

Acta de Constatación Laboral (Fs. 19), de fecha 13 de enero de 2021, la misma que se llevó a cabo 12:40 horas. En el cual se detalla: “personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGRRRH, se apersonó a la Oficina de la Subgerencia de Participación Social – Programa Vaso de Leche para verificar la permanencia del personal en su lugar de trabajo”, encontrando a los servidor **RUIZ SANCHEZ JOSÉ GREGORIO**, condición laboral indeterminado, trabajador de la subgerencia de participación social y a **CARMONA GUEVARA MIGUEL ANGEL**, condición laboral indeterminado, trabajador de la subgerencia de limpieza pública; servidores que fueron sorprendidos dentro de las instalaciones del programa de vaso de leche ingiriendo bebidas alcohólicas, en horario de trabajo, dicha afirmación se hace dado que minutos antes de nuestra intervención, el subgerente de participación social, Profesor **JUAL ILMAN CHACÓN** los intervino de sorpresa siendo aproximadamente las 12:10 pm, constatándose que los servidores antes mencionados se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en un ambiente del programa vaso de leche utilizando como vestuario, proporcionándonos una filmación del acontecimiento de los hechos. Se deja constancia que no fue posible ubicar a los infractores los mismos que abandonaron el local al tener conocimiento de nuestra presencia evadiéndose de las diligencias, para someterse al dosaje etílico”.

Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (Fs. 20 – 23), de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Segundo Leoncio Godoy Huamán – Inspector de Control de Permanencia de Personal – UPyDP informa al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre los hechos acontecidos el día 13 de enero de 2021 los mismos que se encuentran detallados en las correspondientes actas de constatación laboral.

Certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000709 (Fs.13), de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor **ANDRES RAMOS MINCHAN**, cuya fecha de infracción es el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.12 g/l cero gramos doce centigramos de alcohol por litro de sangre.

Certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000710 (Fs.12), de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**, cuya fecha de infracción es el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.21 g/l cero gramos veintiuno centigramos de alcohol por litro de sangre.

Reporte Fotográfico de la intervención (Fs. 04 – 11)

Vídeo de intervención (Fs. 01 y 03).

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “g) **La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)**”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Mediante Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (Fs. 20 – 23), de fecha 15 de enero de 2021, realizado por el Sr. Jaime Many Sangay, sobre los hechos acontecidos el día 13 de enero de 2021 se tiene:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC



Que, en cumplimiento a nuestras funciones de control, tal como lo estipula el Art. 46 del RIT, como también atendiendo lo solicitado por su despacho, mi persona en calidad de Inspector de Control de Permanencia de Personal de la UPyDP-OGGRRHH, conjuntamente con el servidor, Paul Rony Horna León (Asistente) el día 13 de enero del presente año, nos constituimos hasta el Local del Programa Vaso de Leche, ubicado en Prolongación Guadalupe # 430, para intervenir a personal de dicha dependencia, los mismos que se encontraban libando licor dentro de las instalaciones del Programa Vaso de Leche.

Por lo que, encontrándonos en el interior del Local del Programa Vaso de Leche, siendo las 12:40 horas, se procedió a ser la inspección, conjuntamente con el responsable de control de personal de este local, Sr. Jaime Luis Manyá Sangay, procediendo a realizar una requisita, en el ambiente donde dicho personal incurrió en falta, encontrando las Sigüientes bebidas alcohólicas:

03 botellas de cerveza Cristal, (con indicios de haber sido consumidas minutos antes de la intervención).

01 botella de macerado de uva denominado "Uvachado", marca: Deseo (con indicios de haber sido consumida minutos antes de la intervención)

01 botella de macerado denominado "7 Raíces", marca: Deseo (a medio consumir).

02 botellas de Ron Caribe Club, (01 botella llena y 01 botella consumida).

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 02-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**, trabajador de la Subgerencia de Participación Social, por presuntamente haber incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “**g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)**”; ya que al haber realizado las pruebas de alcoholemia el día 13 de enero de 2021 habrían arrojado un resultado positivo, tal y como se relata en el **Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC** (Fs. 20 – 23), de fecha 15 de enero de 2021, y del **Certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000710** (Fs.12), de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**, cuya fecha de infracción es el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.21 g/l cero gramos veintiuno centigramos de alcohol por litro de sangre.

De la misma manera, se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 01-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 12 de enero del 2022, en la que se resuelve en el artículo primero: iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede al investigado el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

El servidor fue notificado válidamente, a través de la Notificación N° 030-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 13 de enero del 2022, a horas 8:46 am, el mismo que presenta descargo dentro del plazo de ley, indicando que en como trabajador se encontraba dentro del local de carga y descarga de los porongos del contenido de leche fresca, con el compañero de trabajo Sr. Andrés Ramos Manchan, haciendo el lavado de los porongos de aluminio, trabajo de todos los días que se hace después del reparto de leche fresca a los comités vaso de leche del Distrito de Cajamarca y como puede verse en los videos y fotos adjuntos, nada



Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapuq Han
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca
estuja 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC



tuve que ver con tales compromisos del interior de almacenes. Del certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000710 de fecha 14 de enero del 2021, que según resultado de 0.21 g/l cero grados doce centígrados de alcohol por litro de sangre, es porque el día anterior por la tarde estuvo festejando en su casa con el compañero Andrés Ramos Manchan, en un pequeño festejo de onomástico de unos de sus familiares, es por eso que aparece este número de alcohol en su sangre a la hora del dosaje se encontraba sin desayuno, del cual como padre de familia que es, pide mil disculpas que en lo sucesivo tendrá más cuidado y no se volverá a repetir.

Mediante Informe de Órgano Instructor N° 181-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 15 de setiembre del 2022, se recomienda:

PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, al servidor **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**, trabajador de la Subgerencia de Participación Social, por presuntamente haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)”**. Ya que, luego de realizar las pruebas de al colemia el día 13 de enero de 2021 habrían arrojado un resultado positivo, tal y como se relata en el Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 20 – 23), de fecha 15 de enero de 2021, Certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000709 (Fs.13), de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor, cuya fecha de infracción es el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.12 g/l cero gramos doce centigramos de alcohol por litro de sangre.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notificar el presente al investigado que en atención al artículo 112° del D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que estipula: *“Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil o efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar y la fecha u hora en que se realizará el informe oral”*.

Mediante Carta N° 238-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 05 de octubre del 2022, se notifica al servidor Juan Alberto Bardales Romero, para que pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado.

Mediante Formulario Único de Trámite Documentario, el servidor investigado solicita se fecha y hora para informe oral.

Mediante Carta N° 242-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 11 de octubre del 2022, se fija fecha para informe oral, para el día jueves 13 de octubre del 2022, a horas 08:30 am.

Mediante Acta de Reprogramación a Informe Oral, se deja constancia que el informe oral programado para el día 11 de octubre del 2022 a horas 08:30 am no se puede llevar a cabo debido a que el Órgano Sancionador tiene reuniones urgentes que hacen imposible su presencia, razón por la cual se reprogramó el informe oral para el día viernes de 14 de octubre del 2022 a horas 3:00 pm.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC



Mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N° 19-2022, se deja constancia que al informe oral programado para el día 14 de octubre del 2022 a horas 3:00 pm, se hizo presente el servidor investigado Juan Alberto Bardales Romero, quien brinda su informe oral indicando:

“Nosotros ese día estábamos repartiendo el vaso de leche, pasamos la primera mitad en la camioneta y la otra segunda mitad regresamos en el segundo viaje, acabamos de lavar los porongos y empezamos apoyar a lo que es comedores al área de PCA donde yo pertenezco y allí estaban presentes el señor almacenero y el profesor que en paz descansa el señor Chacón quien ha sido Subgerente de Participación Social y en esos momentos llegaron los señores de recursos humanos, el señor Godoy y el otro señor, entonces hicieron soplar el alcolímetro, primero nos dijeron que nada dos veces y la tercera vez salió 022 dijeron, por culpa de esos señores que estaban tomando en el segundo piso del cual existen videos y fotos en donde nosotros no salemos porque estábamos en el primer piso en el almacén repartiendo comedores y de allí nos llevan a pasar dosaje etílico, pero como le dijo yo en ningún momento he tomado en la entidad. Respecto de la sanción me parece excesiva, no estoy de acuerdo porque a un compañero que tiene 0.57 le han dado 5 días de suspensión y no me parece justo porque durante todo el tiempo que trabajo es la primera vez que me sacan dosaje etílico”.

En ese contexto corresponde analizar si ha quedado acreditada la falta administrativa, tipificada en el literal g) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, que prevé como falta disciplinaria lo siguiente: “La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes”.

En ese sentido, los supuestos que constituyen falta disciplinaria, según la norma antes citada, son los siguientes: (i) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez. (ii) La concurrencia al trabajo bajo la influencia de drogas. (iii) La concurrencia al trabajo bajo la influencia de estupefacientes

Al caso en concreto, nos encontramos en el supuesto de “La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez”.

Ahora bien, en atención a los supuestos mencionados, es posible identificar los siguientes elementos del tipo infractor:

- (i) La concurrencia al trabajo; lo que significa que para que se configure este elemento basta con la sola asistencia al centro de trabajo por parte del servidor imputado.
Respecto de este elemento, se ha acreditado con la Constatación Laboral que obra 18, de la cual se desprende que el servidor **Juan Alberto Bardales Romero** si se encontraba presente en su centro de labores y también es corroborado por el mismo servidor quien indica que este acudió a su centro de labores (Descargo que obra a folios 38 e informe obra que obra a folios 56.
- (ii) Estado de embriaguez; en otras palabras, el servidor imputado deberá encontrarse en estado de ebriedad, lo cual podrá ser constatado de los siguientes modos: a. Una primera forma para poder acreditar este estado, es mediante un dosaje etílico o algún otro análisis que mida el nivel de alcohol en la sangre. En ese contexto, al caso en concreto al servidor



Ateneo de los Incas s/n - Callejón Chapaq Kan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

9 Alameda de los Incas s/n Complejo Chapaq Kan
6 076 - 599250
4 www.municipal.gob.pe



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC



Juan Alberto Bardales Romero, se le practicó un dosaje etílico N° 0022-00000710, el cual tiene como resultado 0.21 g/l cero gramos veintiuno centigramos de alcohol por litro de sangre y, concluye que la muestra biológica contiene alcohol.

En efecto, queda acreditada la comisión de falta por parte del servidor **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**; sin embargo, teniendo en consideración que no se ha causado ningún escándalo, inconveniente, daños materiales que puedan perjudicar a la Entidad y que, es la primera vez en la que el servidor concurre a su puesto de trabajo en estado de embriaguez, corresponde graduar la sanción propuesta en el Informe de Órgano Instructor N° 181-2022-OI-PAD-MPC, que recomienda sancionar con quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones a CINCO (5) DÍAS de suspensión sin goce de remuneración.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC



e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se cometió cuando se realizó una inspección en el establecimiento del vaso de leche ubicado en la prolongación Guadalupe N° 430, donde el personal de Inspección de Control de Permanencia de Personal se dirigió a dicho lugar y que luego del dosaje étílico practicado al servidor **Juan Alberto Bardales Romero** arrojó como resultado positivo de 0.21 g/l cero gramos veintiuno centigramos de alcohol por litro de sangre.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC



En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMINERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE MESES.**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, al servidor **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO,** trabajador de la Subgerencia de Participación Social, por presuntamente haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...).”** Ya que, luego de realizar las pruebas de alcoholemia el día 13 de enero de 2021 han arrojado un resultado positivo, tal y como se relata en el **Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 20 – 23),** de fecha 15 de enero de 2021, **Certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000710 (Fs.11),** de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor, el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.21 g/l cero gramos veintiuno centigramos de alcohol por litro de sangre, concluyendo que la muestra biológica contiene alcohol, lo que demuestra que en efecto el servidor concurrió a su centro de labores en estado de embriaguez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC



HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**, en su domicilio real según Sistema Integrado de Recursos Humanos, sito en su domicilio real ubicado en el **Jr. Historia N° 222 del distrito y provincia de Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- DISTRIBUCIÓN
- Exp. 2347-2021-A
 - Interesado
 - Archivo
 - Informática
 - UPDP
 - URyRS
 - STPAD



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaj Nan

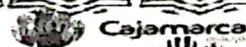
076 - 599250

www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaj Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca
ESTIVA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 612-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC. (20/10/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **JR. HISTORIA N° 222- Cajamarca.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **26717112**

Nombre: **Juan Alberto Bardales Romero** Fecha: **25** / 10 / 2022 Hora: **3:01 p.m**

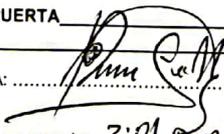
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 183-2022-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 10 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 10 / 2022.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **3:01 p.m** del **25** / 10 / 2022.

OBSERVACIONES: